



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 7, correspondiente al día 7 de Enero de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 16 de Diciembre de 1949, por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de los edificios que se indican, destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil.

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación, para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil en varias localidades y apreciándose cumplidos en los mismos los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de 12 de Noviembre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 326), que hace extensivos a los Organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», que estableció la de 19 de Abril de 1939, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional, la construcción de los siguientes edificios, destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil: uno, en Oliva de Plasencia (Cáceres), con presupuesto de quinientas sesenta mil ochocientos noventa y una pesetas con ochenta y cuatro céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas; otro, en Puebla de Cazalla (Sevilla), con presupuesto de quinientas cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesetas con setenta y ocho céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas; otro, en Campo de Criptana (Ciudad Real), con presupuesto de quinientas cuarenta mil seiscientos ochenta y seis pesetas con veinte céntimos y

aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas; otro, en Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife), con presupuesto de cuatrocientas cuarenta mil quinientas setenta y cinco pesetas con treinta y cinco céntimos; otro, en Móstoles (Madrid), con presupuesto de quinientas setenta y dos mil novecientos veintidós pesetas con cuarenta y dos céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas; y otro, en San Esteban de Bas (Gerona), con presupuesto de cuatrocientas treinta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y un céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas. Todos ellos con sujeción a los respectivos proyectos formalizados por el Organismo Técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, prestará con el interés legal correspondiente el cincuenta por ciento, del que se resarcirá ed veinte anualidades, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin gravamen el cuarenta por ciento, reembolsándose de él en un plazo idéntico y sucesivo del anterior, imputándose estas cuotas amortizadoras a la consignación figurada en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles de la Guardia Civil, en los años correspondientes.

Artículo tercero.—El diez por ciento de cada uno de los presupuestos indicados en el artículo primero de este Decreto, de aportación inmediata por el Estado, se cargarán a la titulación figurada en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo de la Sección tercera del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar estas obras al Servicio Militar de Construcciones, sin seguir las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de Marzo de 1943, que creó dicho Servicio y en el Decreto de 18 de Agosto de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 278), que las declara de interés nacional.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 16 de Diciembre de 1949.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ. 88

Ministerio de Justicia

ORDEN de 18 de Diciembre de 1949, sobre reconstitución de los Registros Civiles.

Ilmo. Sr.: La reconstitución de los Registros Civiles no fué prevista por la Ley del Registro Civil de 17 de Junio de 1870; únicamente y para el caso de destrucción de uno de los dos ejemplares que prevía, estableció el modo de obtener una copia del ejemplar, que se conservase y que los gastos de la misma serían de cargo de la persona responsable y, en otro caso, de los productos del Registro.

No habiendo llegado a implantarse el doble ejemplar del Registro, su reconstitución plantea problemas que solo con la colaboración municipal pueden resolverse satisfactoriamente y por otra parte la creación de los Cuerpos de la Justicia Municipal por Ley de 19 de Julio de 1944, permite sustituir el antiguo sistema de Delegados especiales que estableció el Decreto de 12 de Enero de 1876, invistiendo de dicha delegación a los Jueces Municipales y Comarcales.

La creación del Libro de la Familia de 15 de Noviembre de 1915, permite utilizarlo asimismo como medio de prueba para acreditar los actos relativos al estado civil de las personas, por lo que se considera conveniente su inclusión en los documentos probatorios a que hace referencia el Decreto de 12 de Enero de 1876.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas y de conformidad con el dictamen emitido por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La reconstitución de los Libros del Registro Civil, cuando sea necesaria por la destrucción o desaparición de los mismos, será efectuada por el Juez Municipal o Comarcal correspondiente o por quien debe sustituirle, el cual actuará siempre como Delegado de esta Dirección General, sin necesidad de nombramiento especial para este caso, asistido del Secretario y del personal auxiliar de su Juzgado.

No obstante, cuando el volumen de los trabajos de reconstitución lo requiera, se podrá admitir la colaboración del personal auxiliar que pueda facilitar el Ayuntamiento respectivo, pero sin que dicho personal tenga derecho a la percepción de dietas o gratificaciones algunas, salvo los que pueda acordar el propio Ayuntamiento.

2.º Cuando el Registro Civil destruido esté a cargo de Jueces de Paz, la reconstitución quedará igualmente encomendada al Juez Municipal o Comarcal que corresponda, quien actuará asistido del personal de su Juzgado, conjuntamente con el del Juzgado que sufrió el siniestro, y si se tratase de Juzgados existentes en poblaciones menores de 5.000 habitantes, en los que la Secretaría corresponde al Secretario del Ayuntamiento, éste y el personal a sus órdenes prestarán el auxilio adecuado.

3.º Serán en todo caso de cargo del Ayuntamiento, cuyo Registro Civil resulte siniestrado, el suministro de los nuevos libros necesarios para la reconstitución, así como el material preciso para la misma.

El Juez Delegado para la reconstitución formulará previamente a la misma el correspondiente proyecto de presupuesto al Ayuntamiento afectado.

4.º Los Delegados se atenderán en la reconstitución del Registro al Decreto de 12 de Enero de 1876 y disposiciones complementarias, concediendo, no obstante, a los Libros de Familia la misma virtualidad probatoria que a los documentos que conlleva el artículo 3.º del dicho Decreto.

Los Delegados remitirán a esta Dirección General de los Registros y del Notariado una copia del acta que, conforme a la Instrucción de 12 de Enero de 1876, deben levantar de la visita extraordinaria que giren, a cuyo Centro darán cuenta de todas las incidencias extraordinarias que surjan con motivo de los trabajos de reconstitución y de las resoluciones que en ellos hubieren adoptado, poniendo finalmente en conocimiento del mismo Centro la fecha de la terminación de los aludidos trabajos.

5.º Contra los acuerdos de los Jueces Delegados podrán los que se consideren perjudicados recurrir gubernativamente ante el señor Juez de Primera Instancia del partido, cuya resolución será recurrible en alzada ante este Centro.

6.º El pago de los gastos de transportes para el desplazamiento



del personal encargado de la reconstrucción se verificará con cargo a los fondos que señala la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de Noviembre de 1945.

7.º La reencuadración de los Libros del Registro Civil, que se hayan deteriorado por cualquier causa, será también de cuenta del Ayuntamiento respectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1949. —FERNANDEZ CUESTA.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

tre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 21 de Diciembre de 1949. —El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Señora doña Carmen Manzano Rodríguez.—GATA.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Aceite de oliva: 20.000 kilos de aceite.

(123 pstas.) 5016

CENTRALES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por ELECTRO MINERA DE EXTREMADURA, S. A., solicitando autorización para la ampliación y reforma del canal y sala de máquinas de la Central Hidroeléctrica de S. P., emplazada en Campillo de Deleitosa, y que suministra energía eléctrica para alumbrado a los pueblos de Campillo de Deleitosa, Deleitosa, Retamosa, Fresnedoso de Ibor y Mesas de Ibor, y asimismo a la mina «San Roque».

Esta Delegación de acuerdo con la O. M. de 12 de Septiembre de 1939, e instrucciones generales recibidas de la Dirección General,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a «Electro Minera de Extremadura, S. A.», para la ampliación y reforma del canal y sala de máquinas de la Central Hidroeléctrica de S. P., emplazada en Campillo de Deleitosa, que suministra energía eléctrica para alumbrado a los pueblos de Campillo de Deleitosa, Deleitosa, Retamosa, Fresnedoso de Ibor, Mesas de Ibor, y asimismo a la mina «San Roque», de la Entidad peticionaria.

Esta autorización se concede de acuerdo con las condiciones generales de la norma 11.ª de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.º El plazo para la ejecución de las reformas solicitadas será de seis meses como máximo, a partir de la fecha de esta resolución.

2.º Las modificaciones a realizar se ajustarán en todo a la memoria y planos presentados.

3.º Una vez llevadas a efecto lo comunicará a las oficinas de esta Delegación, para proceder a la comprobación oportuna y extender el acta de puesta en marcha.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 14 de Diciembre de 1949.

—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Electro Minera de Extremadura, S. A.—CACERES.

(130'50 pstas.) 4987

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES,
CAZA Y PESCA FLUVIAL

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las oficinas de este Distrito Forestal, Avenida de España, número 24, una subasta pública por pujas a la llana, durante media hora, que empezará a las diez y media de la mañana, del día 18 del actual, con sujeción a los datos siguientes:

Productos que se subastan, 600 arrobas carbón.

Origen de los mismos, incautación finca «Las Minas», sita término de de Jaraicejo.

Tasación, 2.639'90 pesetas, precio máximo y 2.308'70 precio mínimo.

Depositario, don Julián Torres.

El licitador a quien se adjudique el remate deberá presentar el certificado profesional de comprador y abonará el importe de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, más los gastos que ocasione la entrega, calculados en 75 pesetas.

Cáceres, 9 de Enero de 1950.—El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Hernández.

(48'90 pstas.) 155

Delegación de Trabajo

INDUSTRIA DE HOSTELERIA, CAFE, BARES Y SIMILARES

Se deja en suspenso la excepción para trabajar el personal en domingos y días festivos.

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de Enero de 1950 («Boletín Oficial del Estado», día 9), se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso, respecto a las actividades comprendidas en el vigente Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de Hostelería, Café, Bares y Similares, del 30 de Mayo de 1944, la facultad conferida actualmente a los Delegados Provinciales de Trabajo, de sustituir el descanso compensatorio correspondiente a los días festivos no recuperables, por el abono, además de los salarios de los siete días de la semana del importe de las horas trabajadas en el correspondiente a aquel en que debió disfrutarse el descanso en compensación al trabajo en día festivo no recuperable, incrementando en su cuarenta por ciento, quedando, asimismo, sin efecto la autorización general otorgada por Resolución del 11 de Noviembre de 1945, de compensar dichos días festivos con el aumento de la vacación anual retribuida.

Artículo 2.º Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, las Empresas comprendidas en la Reglamentación de Trabajo en la Industria de Hostelería, Café, Bares y Similares, quedan obligadas a ocupar los profesionales en paro inscritos en la Oficina de Colocación correspondiente, de conformidad con las normas legales en vigor, para sustituir a los trabajadores de sus plantillas, durante los días que disfruten del descanso compensatorio por el trabajo en días festivos no recuperables.

3.º Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cáceres, 12 de Enero de 1950.—El Delegado, Daniel Benavides. 185

Hermandad Sindical Mixta

— DE —
CADALSO DE GATA

Edicto

Don Constantino Acosta García, Jefe de la Hermandad Local de Labradores y Ganaderos de esta villa.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de esta Hermandad, se hace saber: Que el día 22 de Enero actual, a las once horas de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de dos caballerías intervenidas definitivamente al vecino de esta villa, Bernardino Briosca Ramajo, por la Fiscalía Provincial de Salamanca. Expediente 20.095.

Semovientes objeto de la subasta

Una caballería asnal, macho, de 18 años, rucio oscuro, con una alzada de 1'10 metros. Valorado en 400 pesetas.

Otro asnal, macho, de 19 años, rucio claro, 1'15 metros de alzada. Valorado en 425 pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y que los licitadores deberán depositar en la mesa de la Hermandad una cantidad igual al menos del 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cadalso, 5 de Enero de 1950.—El Jefe de la Hermandad, Constantino Acosta.

(63 pstas.) 97

CADALSO DE GATA

Edicto

Don Constantino Acosta García, Jefe de la Hermandad Local de Labradores y Ganaderos de esta villa.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de esta Hermandad, se hace saber: Que el día 22 de Enero actual, a las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de tres caballerías intervenidas definitivamente al vecino de esta villa, Feliciano Acosta Morales, por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca. Expediente 21.031.

Semovientes objeto de la subasta

Un asnal, macho, de 7 años, rucio claro, de 1'12 metros de alzada. Valorado en 350 pesetas.

Otro asnal, macho, de 8 años, pelo rucio claro, de 1'10 metros de alzada. Valorado en 325 pesetas.

Asnal macho, de 9 años, pelo rucio, de alzada 1 metro. Valorado en 250 pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y que los licitadores deberán depositar en la mesa de la Hermandad una cantidad igual al menos del 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cadalso, 5 de Enero de 1950.—El Jefe de la Hermandad, Constantino Acosta.

(64'50 pstas.) 96

Delegación de Industria

FABRICAS DE EXTRACCION DE ACEITE DE OLIVA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por DOÑA CARMEN MANZANO RODRIGUEZ, vecina de Gata, en solicitud de autorización para ampliar su fábrica de extracción de aceite de oliva, en Gata, sustituyendo la prensa de husillo por otra hidráulica de 300 mm. O pistón y elementos.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a doña Carmen Manzano Rodríguez, la ampliación solicitada en su fábrica de extracción de aceite de oliva, de Gata, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Por ser industria de temporada solicitará anualmente antes de comenzar la campaña la correspondiente autorización de reapertura de esta Delegación.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demues-



1.ª Zona Pecuaria, Delegación de Cría Caballar de la Provincia de Cáceres

RELACION de las paradas particulares autorizadas para la temporada de cubrición del año de 1950.

Número	Localidad	N O M B R E	Caballos	Garañones	TOTAL
1	Abertura	Manuel Galindo Arias	2	1	3
2	Alcántara	Saturnino Solano Núñez	1		1
3	Idem	Fernando Bernádez	1		1
4	Idem	Florencio López Moreno	1		1
5	Idem	Antonio Cisneros Montemayor	1		1
6	Idem	Lorenzo Bernádez Villarroel	1		1
7	Idem	Pedro Bernádez Villarroel	1		1
8	Idem	Viuda de David Alonso	1		1
9	Idem	Manuel Martínez Gutiérrez	1		1
10	Idem	Felipe Nevado González	1		1
11	Albalá	Mateo Pérez Polo		1	1
12	Alcollarín	Angel Sánchez Bogajo	1		1
13	Alcuéscar	José Sánchez Burgos		1	1
14	Aldeanueva de la Vera	Secundino Gallego Ruiz	1		2
15	Aldeacentenera	Francisco Trejo Jácome	2	1	3
16	Idem	Domingo Fernández Mariscal	1		1
17	Idem	Cayetano Lorenzo Jiménez	1	1	2
18	Alía	Vidal Gonzalo Galán	1	1	2
19	Idem	Juan Escudillo Froilán		1	1
20	Aiseda	Eusebio Borreguero Rebollo	1	2	3
21	Idem	Avelino Cambero Borrega		1	1
22	Idem	Leandro Durán Muñoz	1		1
23	Idem	Antonio Molano Parrón	1	1	2
24	Almoharín	Enrique Acedo Nieto		1	2
25	Idem	Prudencio Moreno Pedrero	1		1
26	Idem	Andrés Borreguero Moreno	1	1	2
27	Arroyo de la Luz	Sergio Portillo Carrero		1	1
28	Idem	Eusebio Bermejo Jiménez		1	1
29	Aynos. de Montánchez	Agustín Duque Moreno		1	1
30	Idem	Adrián Bote Frías		1	1
31	Idem	Modesto Guerra Cañamero	1		1
32	Benquerencia	Antonio Mateos Izquierdo	2		2
33	Bohonal de Ibor	Marcelino Gómez Barroso	2	1	3
34	Botija	Cándido Merino Merino		1	1
35	Idem	Luis García García		1	1
36	Brozas	Pedro Domínguez Vichol	1		1
37	Idem	Nolberto Elviro Remedios	1		1
38	Idem	Anastasio Matasanz Sanz	1		1
39	Idem	Bernabé Quiñones García	1		1
40	Idem	Teófilo Alvarez Alvarez	1		1
41	Idem	Celestino Blanco Sanz	1		1
42	Idem	Felipe Castellano Durán		1	1
43	Idem	Agustín Rosado López		1	1
44	Idem	Rafael Hernaiz Martín	1		1
45	Idem	Tomás Rodríguez Alvarez	1		1
46	Cáceres	Sres. Jordán de Urries	1		1
47	Idem	Miguel Ortega Ramos	1		1
48	Campo Lugar	Jacinto Pérez Peña	1	1	2
49	Idem	Florencio Tornero Blanco	1	1	2
50	Cañamero	Emilio Pulido Durán		1	1
51	Idem	Ildefonso Madroñero	1		1
52	Cañaveral	Pedro Martín Arrieta	1		1
53	Idem	Francisco Boticario Jumeró	1		1
54	Carbajo	Francisco Corchado Gordo	1		1
55	Carrascalejo de la Jara	Clodoaldo García Alvarez	2	2	4
56	Casar de Cáceres	Leoncio Andrada Carrero	1		1
57	Idem	José Andrada Sánchez	1	1	2
58	Idem	Dionisio Moreno Mateos	1		1
59	Idem	Crescencio Muñoz Cantero	1		1
60	Idem	Emilio Pozo Martín	1		1
61	Idem	Pedro Tovar Andrada	1		1
62	Casas de Millán	Ildefonso González Blázquez	1		1
63	Idem	Florencio Miguel Fernández	1		1
64	Deleitosa	Rogelio Rodríguez	1	1	2
65	Idem	Viuda de Cristino Ruiz	1		1
66	Idem	Crescencio Palomo		1	1
67	Idem	Sotero García		1	1
68	El Gordo	Matilde Breña Gutiérrez	2	2	4
69	Escorial	Florencio Mellado	2	2	4
70	Idem	Leopoldo Alvarez Rodríguez	1		1
71	Estorninos	Vitorio Holgado Freijo		1	1
72	El Torno	Bernabé Nieto Gómez		1	1
73	Idem	Isidro García Talaván	1		1
74	Fresnedoso de Ibor	Eusebio Carrasco Calero	1	1	2
75	Idem	Juan Alvarez Ruiz	2	2	4
76	Garciaz	Joaquín Cuadrado Abril	1		1
77	Idem	Juan Palacios Serrano	1		1
78	Idem	Francisco Rubio Fuentes	1	1	2
79	Garrovillas	Félix Durán Romero	1	2	3
80	Idem	Modesto Osma Domínguez	1		1
81	Idem	Teodoro Durán Vecino	1	1	2
82	Idem	Lázaro García Sánchez	1		1

(CONTINUARA)

Juzgados

HOYOS

Edicto

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los ganados que a continuación se expresan, propiedad de los vecinos de esta villa, Amador Vizarro Rodríguez, Pedro Mora Rego y Carlos Martín Rego, sustraídos la noche del quince del actual, veinte y veinticuatro del corriente mes respectivamente, de los sitios Caño de la Madre y Huergas, en este término municipal, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 133, de 1949, por robo.

Dado en Hoyos, 24 de Diciembre de 1949.—Dionisio Navarro.—El Secretario Judicial, Ambrosio González.

Ganado sustraído

De la propiedad de Amador Vizarro: Una cabra mayor, preñada y colorada.

De la propiedad de Pedro Mora Rego: Una cabra grande, de 7 a 8 años, colorada, unos zañones de cuero en mediano uso, faltándole un pequeño trozo en la pierna izquierda en su parte baja y con una rasgadura como de 6 a 7 centímetros de extensión en el mismo sitio.

De la propiedad de Carlos Mora Rego: Una cabra grande, de unos 8 años, preñada y colorada. 119

Alcaldías

TRUJILLO

Anuncio

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente fecha 9 del actual, a las doce horas del día siguiente en que cumpla veinte la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Excelentísimo Ayuntamiento, la segunda subasta de suministro de QUINIEN-TOS CINCUENTA sacos de picón de encina, seco y cribado de dos fanegas de cabida, al precio máximo de TRECE CINCUENTA PESETAS SACO; CINCO MIL KILOGRAMOS DE LEÑA PICADA, de unos veinte centímetros, aproximadamente al precio máximo de CUARENTA CENTIMOS KILO y TRES MIL SEISCIENTOS KILOS DE LEÑA PICADA, simplemente al precio máximo de TREINTA CENTIMOS KILOGRAMO, todo ello con destino a la calefacción durante el año de 1950, de las Oficinas y Dependencias Municipales.

La subasta se celebrará con entera sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Comisión Municipal Permanente que se encuentra a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se recibirán los pliegos para optar a dicha subasta, hasta las doce horas del día anterior al que haya de celebrarse la misma.

Trujillo, 10 de Enero de 1950.—El Alcalde, Fernando López.



Jefatura de Obras Públicas

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Diciembre de 1949.

Núm. de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR		HP.	Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio	
			Marca	Número									
3311	3. ^a	5	G. M. C.	270538274	6	26	Camión...	4	45.000	5.000	Diego Zarza Díaz	G. Franco.—Zorita	S.P.
3312	3. ^a	14	G. M. C.	270252098	6	26	Camión...	2	4.500	5.000	Jacinto Rama Fernández	Alfonso XIII.—Zorita	SP.
3313	1. ^a	17	Sanglas	221	1	27	Moto...	1	160	100	Ricardo Vña Brú	Juan Blanco.—Cáceres	P.

Cáceres, 5 de Enero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

PERMISOS de conducción de Automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de DICIEMBRE de 1949.

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS			Provincia	
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año		Lugar
3888	1. ^a	Holguera Macías	Francisco	Juan	Carmen	7	Nobre	1920	Jerez de los Caballeros	Badajoz.
3889	1. ^a	Gutiérrez Moreno	Daño	Juan	Patrocinio	19	Dicbre	1906	Plasencia	Cáceres.
3890	2. ^a	Collado y Collado	Francisco	Francisco	Eulalia	25	Junio	1930	Arroyo de la Luz	Idem.
3891	2. ^a	Iglesias Ramiro	Juan	Sintético	Victoria	14	Dicbre	1931	Cáceres	Idem.
3892	1. ^a	Rueda Cerrudo	Juan	Juan	Asunción	8	Julio	1911	Torre de Santa María	Idem.
3893	1. ^a	Franco Polo	Adriano	Antonio	Santa	24	Nov	1926	Cáceres	Idem.
3894	2. ^a	Castro Redondo	Carlos	Alfonso	María	19	Nov	1928	La Cumbre	Badajoz.

Cáceres, 5 de Enero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de DICIEMBRE de 1949.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Buick	CC-1829	Por herencia a Eduardo y Angelina G. Torres.	Cáceres		
Ford	A-1501	Jerónimo Requena	Jerez	Bartolomé Vázquez Masa	Trujillo.
Hudson	SS 9135	Carmen Veloz	Madrid	Victoria Regidor García	B. de Montemayor.
Dodge	BI-11505	Pedro Sarret	Badalona	Eusebio González Aparicio	Ahigal.
Amícar	BA-1361	Diego Simón	Cáceres	Fernando de Escalante	Cáceres.
Ansaldo	VA-4118	Cándido Cortés	Almoharín	Antonio Toribio Martín	Cáceres.
Averland	M-11483	Eulogio Navas	Baños	Miguel Delgado Moreno	Plasencia.
Salmson	CC-1139	Por herencia a Amalia González de la Riva	Cáceres		
Ford	CC-1151	Sebastián Fernández	Plasencia	José García Muñoz	A. de la Vera.
Fiat	CC-3120	Eduardo Pittarch	Cáceres	Sandalio Rodríguez García	Garrovillas.
Ford	CC-3123	Sebastián Pantrigo	Zarza la Mayor	María Agúndez, Vda. José García	M. de Cáceres
Ford	BU-1589	Marciano Marín	Burgos	Eduardo Herrero Pérez	Hervás.
Citroen	Z 5759	Enrique Perna	Llebata	Francisco Fernández Guisado	Miajadas.
Chevrolet	CC-3233	Amaro Oliver	Navalmoral	Julián Aguilar Muñoz	Plasencia.
Chevrolet	VA-3051	Francisco Fuentes	Plasencia	Guillermo Aguilar Muñoz	Plasencia.
Renault	M-64723	Cruz Roja	Cáceres	Victoriano Caballero Huertas	Montánchez.
Peugeot	VA-2949	Fructuoso Fernández	Tordesillas	Manuel Vicente Martín	Casas del Castañar.
Ford	BI-7040	Manuel Pazo	Badajoz	Tomás Dávila Caro	Miajadas.
Ford	C-5681	María de los Angeles Vila	Cáceres	Vicente Brú Casanova	Cáceres.
Ford	CC-3169	Germán Petisco	Cáceres	Juan Pérez Campos	Valdefuentes.
Ford	C 5681	Vicente Brú	Cáceres	Santos Pérez García	Cáceres.
Ford	CC-2039	Gabino Vela	Cáceres	Eusebio Ulirón R. de la Calle	Plasencia.
Buick	CC-3292	María Morales	Plasencia	Juan Reyes García Durán	Casas del Castañar.
Ford	SA-2177	Bautista Mosquete	Salamanca	Anselmo Sánchez Santos	Alcollarín.
Nash	M-42812	Fernando Mayoral	Madrid	Gabino Vela Rodríguez	Cáceres.

Cáceres, 5 de Enero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

RELACION de las reformas hechas en vehículos automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Diciembre de 1949.

Matrícula	Marca	Número del motor	N.º del bastidor	Asientos	Tara	Carga	CUBIERTAS		REFORMA (1)	Servicio que va a realizar	Propietario	Población
							Ant.	Post.				
CC-1448	Buick	1853743	1798836	5	1400	700	—	—	Rubia	S. P.	Jacinto Gallego, Cruces, 3.	Trujillo.
CC-3255	Willys	153088	1526	5	1470	500	—	—	Carrocería interior.	S. P.	José Lucas	Arroyo.
CC-3251	Dodge	3023600	1016933	8	5130	2500	—	—	Omnibus	S. P.	F. Fernández	Miajadas.
B-55895	Dodge	39708	9456797	5	1520	500	—	—	Para	S. P.	José Cano	C. de Palomero.

Cáceres, 5 de Enero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.